



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

## REGLAMENTO INTERNO DEL "CEMENTERIO GENERAL DE NINABAMBA" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

#### CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y EL CONTENIDO

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento es un instrumento normativo que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración y funciones del "Cementerio General de Ninabamba", en concordancia con la normatividad vigente.

**Artículo 2°.** - La Municipalidad distrital de Ninabamba, es propietario del "Cementerio General de Ninabamba", el cual se encuentra ubicado en Ninabamba distrito de Ninabamba, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, tiene un área total de 11,047.41m<sup>2</sup>, con perímetro 484.65 ml, está diseñado en base a disposiciones geométricas regulares, con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos o tumbas.

#### CAPITULO II DEL OBJETO Y FINALIDAD

**Artículo 3°.** - El objetivo del presente Reglamento, es establecer los lineamientos de administración, funciones, procedimientos y prohibiciones a tomar en cuenta para una mejor y eficaz prestación de servicios en el "Cementerio General de Ninabamba".

**Artículo 4°.** - El presente reglamento tiene por finalidad brindar servicios funerarios optimo a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en el "Cementerio General de Ninabamba".

#### CAPITULO III DE LA BASE NORMATIVA

**Artículo 5°.** - El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N°30868 – Ley que modifica la Ley N°26298.
- Decreto Supremo N°03-94-SA – Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N°026-2021-SA que modifica los artículos 15°, 16°, 38°, y 39° del Reglamento de la Ley N°26298.
- Decreto Supremo N°031-2021-SA que modifica los artículos 3°, 9°, 10°, 11°, 49°, 52°, 55° y 61° del Reglamento de la Ley N°26298.
- Decreto Legislativo N°1503 que modifica la Ley General de Salud y la Ley N°26298.
- TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°26842 - Ley General de Salud.



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA LA MAR

- Resolución Ministerial N°100-2020-MINSA.
- Directiva Sanitaria N°087-2020-DIGESA/MINSA.

**Artículo 6°.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

**Cementerio:** Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos) y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de sus incineraciones.

**Fosa en tierra:** Concavidad que se ubica bajo la línea o nivel de la tierra.

**Inhumación:** Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.

**Exhumación:** Acción de desenterrar un cadáver humano

**Sepultura:** Cavidad excavada en la tierra, construcción u otro lugar en que se entierra uno o varios cadáveres.

**Traslado de Cadáver:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio.

**Nicho Bóveda:** Concavidad construida en edificaciones en forma de galería, construidas sobre la línea o nivel de la tierra

**Mausoleo:** Espacio construido de material noble que agrupa nichos

**Lapida:** Portada o loza vertical de concreto o mármol que se coloca sobre una sepultura en tierra, fosa o tapando la abertura de un nicho, con una leyenda alusiva al fallecido.

**Cesión en uso:** Autorización municipal para el uso temporal de un área (fosa en tierra, nicho bóveda en cuartel o mausoleo) para la inhumación

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPITULO IV DE SU ADMINISTRACION Y GESTION

**Artículo 7°.-** La administración, conducción, mejora y conservación del "Cementerio General de Ninabamba" está a cargo de la sub gerencia de desarrollo social-Servicios Públicos. de la Municipalidad distrital de Ninabamba, quien es el representante de la Municipalidad ante cualquier autoridad, el público y particulares en general; facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del cementerio, la cual tiene por responsabilidad de adoptar medidas para el buen funcionamiento, velando por la mejora y ampliación de su infraestructura física, proponiendo estudios, proyectos y alternativas financieras..

**Artículo 8°.-** La recaudación y/o pago de cualquier servicio contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigentes estará a cargo la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva de la Municipalidad distrital de Ninabamba.

**Artículo 9°.-** Son funciones de la Administración del "Cementerio General de Ninabamba", según se detalla a continuación:

- Controlar las actividades programadas en el Cementerio Municipal.
- Supervisar y Controlar el correcto llenado del registro permanente de las sepulturas: Nichos, mausoleos, sepultura en tierra en el Cementerio Municipal.





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

- Mantener en buen estado de conservación las áreas verdes, vías y accesos del Cementerio Municipal.
- Cumplir con los protocolos de bioseguridad en el Cementerio Municipal.
- No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos, sin que se brinde o presente la autorización correspondiente por la administración.
- La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de los recintos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias indicadas en el presente reglamento.
- Llevar un registro de recepción de difuntos.
- Llevar un registro de sepultaciones en el cual deberá indicar el sitio de inhumación de cada difunto.
- Llevar un registro de estadística en el cual deberá indicar la fecha de fallecimiento y de la sepultación, el certificado de defunción respectivo.
- Llevar un registro de las exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o de lugar al cual haya sido traslado el difunto.
- Autorizar el traslado de difuntos dentro del cementerio, así como su reducción y con autorización previa de la autoridad sanitaria, el traslado de difuntos fuera de los cementerios.
- Otorgar copias o certificados simples de las actuaciones o documentos que consten en los registros o archivos del cementerio.
- Formular las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que considere oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.



**Artículo 10°.-** El "Cementerio General de Ninabamba" contará con el siguiente personal, para el cumplimiento de sus funciones:

- Personal de mantenimiento.

**Artículo 11°.-** Las funciones del personal de mantenimiento del Cementerio Municipal se detallan a continuación:

- Realizar trabajos de mantenimiento general de acuerdo a las disposiciones brindadas por la administración.
- Realizar el barrido diario de todas las instalaciones del Cementerio en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.
- Mantener la limpieza de jardines y zonas de sepulturas.
- Mantenimiento de todas las áreas verdes del Cementerio Municipal (poda, recalce, regado, etc.).
- El personal no es responsable de daños ocasionados por particulares
- Otras funciones que sean designados por la administración del Cementerio Municipal.

**Artículo 12°.-** La Municipalidad no es responsable de algún robo o desperfecto que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

## TÍTULO TERCERO DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS

### CAPITULO V DEL HORARIO DE ATENCIÓN

**Artículo 13°.-** El Cementerio Municipal se abrirá al público para visitas de lunes a domingo desde las 8:00 hasta las 17:00 horas. Para la realización de trabajos de inhumación, exhumación y traslados, el horario es de 8:00 a 16:00 horas.



### CAPÍTULO VI DE LAS SEPULTURAS Y TIPOS

**Artículo 14°.-** Las sepulturas que existen en el Cementerio Municipal, son de las siguientes clases y características:

**NICHOS:** Son construcciones en forma de edificaciones, y que pueden tener hasta seis pisos, las coberturas deben tener una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, tendrán como mínimo 0.75 centímetros de ancho, 0.75 centímetros de alto y 2.25 metros de profundidad, su separación será de 0.10 centímetros en vertical y 0.15 centímetros en horizontal, son dados en sesión en uso, previo pago según tasa del TUO del texto único de procedimientos administrativos - TUPA, con una duración de 10 años. Para su renovación se realizará previo pago según tasa del TUO del texto único de procedimientos administrativos - TUPA, con una duración de 10 años.

**SEPULTURA EN TIERRA:** Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto de tapa de concreto y césped, son dados en sesión en uso, previo pago según tasa del TUO del texto único de procedimientos administrativos - TUPA, con una duración de 10 años. Para su renovación se realizará previo pago según tasa del TUO del texto único de procedimientos administrativos - TUPA, con una duración de 10 años.

**MAUSOLEOS:** Son cedidos a la perpetuidad, debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal los descendientes en línea directa, que tienen derecho de determinar quiénes pueden ser sepultados en el recinto según medida de 2.5 metros de ancha y 3 metros de largo. previo pago según tasa del TUO del texto único de procedimientos administrativos - TUPA, con una duración definitiva.

Los mausoleos pueden ser:

Nichos – bóveda: Ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galerías de nichos.

Criptas: Ubicadas bajo tierra, donde las tumbasse organizan, permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

Capillas: Con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales. Cuentan con puerta y pueden también contar con osario en el subsuelo.

Asimismo, para la construcción de nuevos mausoleos, se deberán de ceñir a los requisitos citados por la municipalidad (trabajos de infraestructuras mayores) del presente reglamento, posterior a este procedimiento se elevará consulta a la sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano quien responderá la viabilidad y por último será notificado al administrado la respuesta para su construcción o subsanación de observaciones.

En el caso de percatarse peligro o riesgo, en relación a la construcción de pisos adicionales al cuarto nivel y/o remodelación de mausoleos, se solicitará a la sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo urbano, la evaluación previa para la procedencia o no de las solicitudes correspondientes.

En caso de que el tipo de sepultura se encuentre en peligro de riesgo por colapso, se deberá de comunicar a la Subgerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano, esto con el fin de poder ejecutar las recomendaciones pertinentes.

**Artículo 15°.-** Para los servicios de sepulturas, se abonará el valor correspondiente, conforme a la normativa vigente, en la caja de la Municipalidad.

**Artículo 16°.-** Para la realización de trabajos de infraestructura menores, mayores y de mantenimiento, los cuales permiten el embellecimiento y buen estado de los mismos, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en Caja de la Municipalidad y presentar su solicitud en mesa de partes de la Municipalidad, con la finalidad de obtener la autorización.

**Artículo 17°.-** La administración procederá a ocupar los espacios libres, ya sean pabellones o mausoleos para sepulturas, debido a la demanda de fallecidos y la poca disponibilidad de espacios, ya que el recinto es un cementerio municipal.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

**Artículo 18°.-** Con la finalidad de dar atención a las solicitudes de los administrados en relación al servicio funerario brindado por la Municipalidad, se requerirá los siguientes documentos, en cada caso según el tipo de sepultura:

#### Inhumaciones:

Copia del DNI del solicitante.

Copia del Certificado de Defunción, Necropsia o acta de defunción.

Copia del DNI del fallecido.

Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.

#### Exhumación y traslado de cadáveres interno o externo



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA LA MAR

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia de Constancia de sepultura.
- Copia del DNI del fallecido.
- Documentos que acrediten el lugar donde serán trasladados los restos humanos.
- Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.

### Trabajos de infraestructura mayores:

Se considera trabajos de infraestructura mayor a las construcciones que por sus características de operación resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia, los cuales se podrán realizar en los diferentes tipos de sepulturas (nichos, sepulturas en tierra o mausoleos):

Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitando el permiso de trabajos mayores.

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia del recibo de pago de la sepultura.
- Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.
- Expediente técnico el cual debe de contener:

- Planos: (de ubicación con descripción de áreas, de arquitectura y de estructura).
- Memorias descriptivas.
- Programación de construcción.

Panel fotográfico.



## CAPÍTULO VIII

### DE LA EXTINCION DE CESION EN USO DE NICHOS, MAUSOLEOS Y O TERRENOS

**Artículo 19°.-** Se considerará como plazo vencido de ocupación de una sepultura, a los casos en que sus adquirentes hayan sido afectados por la resolución del contrato de adquisición respectivo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas e insolutas o por cualquier otra causa, quedando la ocupación de la sepultura bajo la Administración del Cementerio Municipal, también en esos casos facultados para retirar los restos existentes en ella y destinatarios a la fosa común.

**Artículo 20°.-** En caso de que una sepultura quede desocupada por haber sido los restos humanos trasladados a otro lugar (fuera o dentro del Cementerio Municipal) el derecho se revierte al cementerio municipal, conforme lo indica el Decreto Supremo N°03-94-SA y su Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo 21°.-** Vuelven al dominio del cementerio los mausoleos, terrenos y nichos abandonados por más de 5 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

o en el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, levantándose un acta.

**Artículo 22°.-** Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o si falta las personas a quien corresponda la sucesión intestada. Si el causante no hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederas, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor valor.

**Artículo 23°.-** La Administración del Cementerio Municipal, podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el cementerio, en los casos en que se opere la resolución por incumplimiento del adquiriente, según lo pactado en los contratos de venta o por no pago, durante un 01 año, sin prórroga ni lugar a reclamo.



## CAPÍTULO IX PROHIBICIONES

**Artículo 24°.-** Queda prohibido el traslado, venta y sesión por terceras personas ajenas a la administración del Cementerio Municipal.

**Artículo 25°.-** Queda prohibido a los adquirientes en el Cementerio Municipal, la ejecución de trabajos de infraestructura mayores y menores sin permiso emitido por la administración, de acuerdo a los plazos descritos en la autorización.

**Artículo 26°.-** Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Municipal, por personas ajenas al establecimiento, salvo autorización expresa por parte de la Administración.

**Artículo 27°.-** No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Municipal, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio.

**Artículo 28°.-** No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal, bajo pena de expulsión.

**Artículo 29°.-** No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por el administrador del Cementerio Municipal.

## CAPÍTULO X SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD





"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

**Artículo 30°.-** Para el traslado de restos humanos a las instalaciones del Cementerio Municipal, se deberá dar cumplimiento a las pautas establecidas para el manejo de cadáveres cuya causa de defunción haya sido por COVID-19 y otras enfermedades y ajustarse a las nuevas directivas conforme a lo establecido en la Directiva Sanitaria 087-2020 DIGESA-MINSA – "Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19" aprobado por Resolución Ministerial N°100-2020-MINSA y sus modificatorias.

**Artículo 31°.-** Se prohíbe el ingreso a animales, salvo perros guías.

**Artículo 32°.-** Está prohibido arrojar basura o desperdicios al interior del cementerio, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la Ley N°26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N°03-94-SA y normas vigentes de la materia.

**Tercera.-** Si alguna inhumación ya existente dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal careciera de documentación y/o trámite administrativo, el responsable familiar directo o indirecto del inhumado podrá regularizar todo lo correspondiente a este artículo, con el llenado del formato correspondiente.

**Cuarta.-** Deróguese o déjese sin efecto toda disposición similar o que contravenga el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NINABAMBA  
LA MAR - AYACUCHO

Miguel Angel Medina Argumedo  
ALCALDE